

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II: TEXTOS LEGISLATIVOS

27 de diciembre de 1985

Núm, 320 (b)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 145 bis)

PROYECTO DE LEY

Orgánica de medidas especiales en materia de salud pública.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Orgánica de medidas especiales en materia de salud pública.

Palacio del Senado, 27 de diciembre de 1985.—El Presidente del Senado, José Federico de Carvajal Pérez.—El Secretario primero del Senado, José Luis Rodríguez Pardo.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

ENMIENDA

De modificación.

El artículo se redactará como sigue:

«Las autoridades competentes podrán adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control cuando se constate o existan indicios razonables de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas.»

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción:

- 1.º Desaparecen las palabras «vigilancia» y «sospecha», sustituidas por otras más acordes con la realidad a que aluden.
 - 2.º La última frase se suprime por estar en-

globada la situación que se refiere en la frase anterior.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA

De modificación.

Se redactará como sigue:

«Al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la presente Ley cuando así lo exijan razones sanitarias urgentes.»

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo con el siguiente texto:

«Dichas acciones y medidas se adoptarán siempre con el máximo respeto a los derechos individuales recogidos en la Constitución.»

JUSTIFICACION

El respeto a los derechos de los implicados en el control de las enfermedades transmisibles debe señalarse expresamente.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

Adición de un nuevo artículo 4.º (nuevo) con el siguiente texto:

«Se fijarán reglamentariamente los requisitos y garantías adecuadas para la adopción, suspensión y supresión de las medidas previstas en los artículos anteriores, así como los supuestos en que proceda indemnizar los daños y perjuicios causados por las Administraciones competentes a causa de dichas actuaciones.»

JUSTIFICACION

La redacción actual es incompleta. Con la enmienda se pretende aprobar lo que falta, de conformidad con la nueva redacción dada en las enmiendas anteriores a los artículos 1.º, 2.º v 3.º

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID Cuesta de San Vicente, 28 y 36 Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid Depósito legal: M. 12.580 - 1961